



Auto de sustanciación No. 111

Puerto Asís, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00091-00

Proceso: Impugnación e investigación de paternidad

Demandante: Defensoría de Familia Centro Zonal La Hormiga

Demandados: Víctor Manuel Solarte Vásquez y otros

Consideraciones

Atendiendo a que dentro por escrito del 25 de mayo, presentado por fuera del horario laboral, lo que se tiene por radicado el 26, se subsanó la demanda dentro del término legal toda vez que el auto de inadmisión se notificó en estados el día 19, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de impugnación e investigación de paternidad instaurada por la Doctora Dahana Andrade, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal La Hormiga, quien actúa en representación de la menor Z.V.S.P., en contra de los señores VÍCTOR MANUEL SOLARTE VASQUEZ y ALVARO MONTENEGRO BOLAÑOS y la señora LINSAY ANDREA PACHUCAN LASO, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente asunto a los demandados. Córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, donde podrán contestarla y presentar las excepciones que consideren. Efectúese por la parte interesada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 atendiendo a que se acreditó los correos electrónicos del extremo de la litis.

TERCERO: Tramítese el presente proceso conforme el artículo 368 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cae3a01d3b8da517aad32be879d09f92d1e3ce247961bef7d75822140e4fe5e7

Documento generado en 31/05/2021 09:23:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>